

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 216/97, Morosos Gebta)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 10 de diciembre de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el expediente A 216/97 (1580/97 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para el establecimiento de un Registro de Morosos presentada por la Asociación Guild European Travel Agents (GEBTA).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 11 de marzo de 1997 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia escrito de GEBTA formulando solicitud de autorización singular al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos que gestionará la sociedad mercantil Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).

Con el fin de completar la documentación presentada, el Servicio requirió del solicitante: identificación del mismo y acreditación de su capacidad para representar a dicha Asociación; Acta de la reunión en la que se tomó el acuerdo para el que se solicita la autorización singular. Esta documentación fue facilitada con fecha 2 de abril de 1997, de forma que, teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal en el Fundamento de Derecho 1 de su Resolución de 18 de septiembre de 1992, debe entenderse que la solicitud ha sido presentada en forma el 2 de abril de 1997.

2. Mediante Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 2 de abril de 1997, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de autorización.

Asimismo, a los efectos del trámite de información pública a que se refieren el artículo 38.3 de la Ley 16/1989 y el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, se ha publicado un aviso en el BOE nº 87, de 11 de abril de 1997, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 3 de abril de 1997 se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la Ley 16/1989. En su respuesta el Consejo manifiesta que la autorización solicitada no va a suponer ventaja alguna para los consumidores y usuarios y, a su vez, considera que las bases de datos que contienen información confidencial y relevante sobre las personas han de reducirse al máximo posible ya que pueden vulnerar el derecho a la intimidad de los ciudadanos.

3. El 30 de abril de 1997 el Servicio emitió un informe en el que estimaba que el Registro de Morosos notificado por GEBTA, una vez que se garantice la total independencia del citado Registro respecto del resto de las Bases de Datos gestionadas por INCRESA, la confidencialidad y estanqueidad de la información contenida en el mismo y el compromiso de uso exclusivo de la información por los participantes en cada registro de morosos, puede ser considerado como una cooperación lícita y susceptible de autorización, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo máximo de cinco años y nunca superior al de duración del Contrato entre GEBTA e INCRESA.
4. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente el 19 de mayo de 1997 dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente al Vocal D. Juan Manuel Fernández López.
5. Por escrito de 4 de junio de 1997 el Sr. Fernández López se abstiene en aplicación de lo dispuesto en el art. 69.1.b) del Reglamento del Tribunal de Defensa de la Competencia y en el art. 28.2.c) y e) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Por Providencia de 12 de junio de 1997 se acepta la abstención del Sr. Fernández López y se nombra Ponente al Sr. Hernández Delgado.

7. Con fecha 7 de octubre de 1997 GEBTA aportó un nuevo reglamento del registro, así como un nuevo contrato entre la Asociación y las empresas INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva S.A., que resolvían las objeciones planteadas por el Servicio, indicadas en el Antecedente de Hecho 3.
8. Comunicado al Servicio, éste manifestó el 13 de octubre de 1997 que no tenía objeción a la solicitud del Registro de Morosos del expediente de referencia.
9. Se consideran interesados:
  - Asociación Guild European Travel Agents (GEBTA)
  - Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA)
  - Vía Ejecutiva S.A.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
  - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios
  - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso
  - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios
  - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten
  - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo
  - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento.
2. A la vista del nuevo reglamento del registro, así como del nuevo contrato de GEBTA con INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva S.A. reseñados, entiende el Tribunal que han quedado cumplidas las condiciones exigidas, siendo procedente, por tanto, autorizar el reglamento del registro de morosos solicitado.

La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el art. 4 LDC.

La autorización es personal, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

3. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos del funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales para la inclusión en el mismo. El Tribunal considera que ésta es la única interpretación posible del artículo 3.2 del reglamento presentado y que, en consecuencia, la voluntad de la Asociación es la de considerar moroso únicamente a quien, cumplidos los requisitos legales para serlo, haya dejado transcurrir 90 días desde que adquirió la condición legal de tal. En estos términos se autoriza el presente reglamento imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del contrato aportados, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.
4. La autorización del Tribunal contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos pueden tener sobre el mercado afectado o mercados relacionados, pero no se extiende, en ningún modo, al análisis de si les es aplicable la Ley Orgánica 5/1992, de 9 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28).

Este Tribunal ha declarado reiteradamente que su autorización no se extiende a si se cumplen o no las condiciones generales o especiales que la citada Ley 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, en el caso de que sea de aplicación, por el solicitante de la autorización, cuyo examen, vigilancia y control están encomendados por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos -con Estatuto aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo- en los términos establecidos en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (BOE del 21 de junio), y ulteriores desarrollos reglamentarios.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio

## RESUELVE

1. Autorizar a la Asociación Guild European Travel Agents (GEBTA) el reglamento de un registro de morosos y la encomienda exclusiva de su gestión a Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades, así como el contrato de la solicitante con Vía Ejecutiva S.A., ambos aportados al Tribunal el 7 de octubre de 1997.

De copia de estos documentos, que figuran en los folios 12 a 25 del expediente del Tribunal, se dará traslado al Servicio para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

2. Otorgar esta autorización por cinco años desde la fecha de la presente Resolución, quedando sujeta la misma al régimen general del art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre GEBTA e INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva, S.A.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.